

AUTORIZAN AL MINISTERIO DE JUSTICIA CONCERTAR PRESTAMOS PARA LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CANTO GRANDE

LEY N° 23296

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. --- Autorízase al Ministerio de Justicia a concertar, en concordancia con el artículo 140° de la Constitución Política del Estado, préstamos internos con el Banco de la Nación hasta por un monto de S/. 1,500'000,000.00, para la construcción y equipamiento del Centro del Readaptación Social del Canto Grande.

Artículo 2°. --- Ampliase el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal 1981 del Ministerio de Justicia por la cantidad de Mil Quinientos Millones Soles Oro y 00/100 (S/. 1,500'000,000.00) conforme al detalle siguiente:

VOLUMEN 01 : Gobierno Central

TITULO I : Ingresos

CAPITULO III : Ingresos por Endeudamiento.

	S/.
2.0.0 Ingresos de Capital	
2.3.0 Endeudamiento	1,500'000.

2.3.1 Interno : Préstamos	1,500'000.
Banco de la Nación.	

PROYECTO CRAS Canto Grande S/. 1,500'000.

TITULO II : Egresos

SECTOR 06 : Justicia

PLIEGO 06 : Ministerio de Justicia.

PROGRAMA 0601 : Central

Jefatura Responsable : Oficina General de Administración.

GASTO-ASIGNACION GENERICA

	S/.
08.00 Obras	1,500'000.

Proyecto CRAS Canto Grande S/. 1,500'000.

Artículo 3°. --- El detalle de la ampliación a que se refiere el artículo 2° de la presente ley se efectuará de conformidad al Convenio de Crédito que se celebrará de inmediato con el Banco de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley y el artículo 140° de la Constitución Política del Perú. Las condiciones para el pago seran de un plazo de cinco años incluyendo un año de gracias. Con un interés de 44% reajutable, y 2 % por comisión. Los intereses del periodo de gracia serán cancelados al vencimiento del mismo. La amortización será cancelada trimestralmente.

Artículo 4°. --- La presente ley entrará en vi-

gencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentiuono.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI, Senador Secretario.

RAUL MEZA GAMARRA, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

Lima, Miércoles 4 de Noviembre de 1981

FE DE ERRATAS

LEY N° 23295

N. de R.— Por haber aparecido con error el Art. 3° de la Ley N° 23295, publicada en nuestra edición de ayer, lo volvemos nuevamente a publicar en su texto correcto:

Artículo 3° — La ejecución de la ampliación a que se refiere el artículo 2° de la presente ley se efectuará de conformidad al Convenio de Crédito que se celebrará de inmediato con el Banco de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley y el artículo 140° de la Constitución Política del Perú. Las condiciones para el pago serán de un plazo de cinco años incluyendo un año de gracia. Con un interés de 44% reajutable, y 2% por comisión. Los intereses del período de gracia serán cancelados al vencimiento del mismo. La amortización será cancelada trimestralmente.